

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE BARRERA IMPERMEABLE MINERAL, BARRERA DRENANTE Y MANTA ORGÁNICA DESTINADO A LAS OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DEL DEPÓSITO DE PROCESOS DE TRATAMIENTO DE INDUSTRIAS EXTRACTIVAS ABANDONADO 0902-5-0001/2 “CASA GRANDE DE VERA”. T.M. DE VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA (CÓRDOBA), EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXTGENERATIONEU, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA REF.: TSA0076211

Con fecha 3 de octubre de 2023 el Órgano de Contratación de la EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) dictó resolución considerando como mejor oferta en el **Lote 3** del procedimiento de licitación para la contratación del suministro de barrera impermeable mineral, barrera drenante y manta orgánica destinado a las obras de clausura y restauración del depósito de procesos de tratamiento de industrias extractivas abandonado 0902-5-0001/2 “Casa grande de Vera” T.M. de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-NEXTGENERATIONEU, a adjudicar por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada REF.: TSA0076211, la presentada por **GEOY GEO EUROPA S.L.** por un importe total de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (17.991,65€) IVA no incluido.

El 20 de octubre de 2023, el órgano de contratación de la EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) notificó su acuerdo a la empresa **GEOY GEO EUROPA S.L.** solicitándole, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la presentación, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido el requerimiento, de la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación del contrato.

Al no presentar correctamente la documentación técnica conforme a lo exigido en el Pliego (sin los requerimientos técnicos exigidos por el mismo y en inglés y alemán), se le solicita subsanación para que la ficha técnica se ajuste al mismo, como muestra, en relación a la abertura de malla máxima, el número de grapas por m², dimensiones, forma y material de las grapas las para la fijación de la manta.

La empresa **GEOYGEO EUROPA S.L.** contesta a la solicitud de subsanación presentando de nuevo la ficha técnica, ampliada, aunque de nuevo solo en inglés y alemán. Tras el estudio de esta nueva documentación se evidencia que **el producto ofertado no cumple** las características requeridas en el pliego, en el pliego se establece que la manta orgánica será de fibras 100% vegetales, fabricada con fibras naturales, entretejadas con dos mallas de red de fibras vegetales, y **el producto ofertado por GEOYGEO incluye malla de PP en ambos lados**, todo ello de conformidad con el informe técnico firmado con fecha 22 de noviembre de 2023 por el Jefe del Departamento de Subdirección de Infraestructuras y Edificación.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que la oferta presentada por la empresa GEOYGEO EUROPA S.L. en el Lote 3 no cumple con lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), al no haber acreditado con la documentación técnica aportada inicialmente y en el plazo de subsanación que el producto ofertado se ajusta a lo exigido en el PPT.

El artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que:

“Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

A la vista de lo anteriormente expuesto, el órgano de contratación de la EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), **HA RESUELTO:**

Primero.- Considerar que la empresa **GEOYGEO EUROPA S.L.** no ha aportado los documentos requeridos en el Pliego de Cláusulas Administrativas para la adjudicación del contrato, tal y como exige el artículo 150.2 de la LCSP.

Segundo.- Que no resulta aplicable a **GEOYGEO EUROPA S.L.** la penalidad exigida en el artículo 150.2 de la LCSP ni las consecuencias que se prevén en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, al no apreciarse que haya mediado dolo, culpa o negligencia por parte de la licitadora.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP, requerir, a la siguiente empresa licitadora en el orden de clasificación de ofertas del Lote 3 del procedimiento, la documentación a que se refiere dicho artículo de la LCSP, siendo, en este caso, la clasificada en segundo lugar en dicho Lote, y por lo tanto la nueva mejor oferta, la siguiente:

La oferta presentada por la empresa **AGRICHEAP S.L.U.** por un importe total de VEINTIDÓS MIL CUARENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (22.049,92€) IVA no incluido.

Por lo tanto, la empresa **AGRICHEAP S.L.U.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, deberá presentar, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido el requerimiento, la siguiente documentación:

- Toda la documentación exigida en el Anexo I, apartado R) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación del contrato, en caso de que no haya sido aportada con anterioridad en el procedimiento.

Contra la presente resolución podrá interponerse Recurso Especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, adscrito al Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las



**Financiado por
la Unión Europea**
NextGenerationEU

Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Y a los efectos oportunos se emite la presente resolución, en Madrid,

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

D. JESÚS CASAS GRANDE
Presidente del Grupo TRAGSA
*P.p. del Consejo de Administración
TRAGSA (fecha escritura 13/09/18)*

DÑA. INMACULADA SALAS BURGOS
Directora de TRAGSA
*P.p. del Consejo de Administración
TRAGSA (fecha escritura 21/11/18)*

Firmado digitalmente por 03084010D INMACULADA SALAS (R: A28476208)
Identificador: 03084010D Fecha: 23-11-2023 19:25:51
Empresa de Transformación Agraria, S.A. SME, MP A28476208

Firmado digitalmente por 00385001G JESUS CASAS (R: A28476208)
Identificador: 00385001G Fecha: 24-11-2023 09:08:43
Empresa de Transformación Agraria, S.A. SME, MP A28476208